

### EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre los aspectos relevantes del Decreto Constituyente Derogatorio del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.452, de Fecha 2 de agosto de 2018.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

### AVISO OFICIAL

## DECRETO CONSTITUYENTE DEROGATORIO DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y SUS ILÍCITOS

- **Objeto:** Establecer la derogatoria del Régimen Cambiario y sus Ilícitos con el propósito de otorgar a los particulares, tanto personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, las más amplias garantías para el desempeño de su mejor participación en el modelo de desarrollo socio-económico productivo del país.
- **Ámbito de aplicación:** se deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos; el artículo 138 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela en lo que concierne exclusivamente al ilícito referido a la actividad de negociación y comercio de divisas en el país; y todas aquellas disposiciones normativas en cuanto colidan con lo establecido en el Decreto Constituyente.
- El presente Decreto indica que no se aplicará la excepción de retroactividad de la ley más favorable a los casos graves ocurridos hasta la fecha de la publicación del Decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Las sanciones previstas en los artículos 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y

sus ilícitos se rebajarán a sus dos terceras partes, cuando la totalidad de las operaciones realizadas por el mismo sujeto activo, no excedan en conjunto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) o su equivalente en otra divisa.

- Por su parte, establece la posibilidad del Estado de ejercer acciones para resarcir el daño patrimonial público, con ocasión a los delitos contemplados en los artículos 21 y 23 del derogado Decreto.
- De igual forma, establece que la responsabilidad civil derivada de los ilícitos cambiarios cometidos hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Constituyente, subsiste y será reclamada por el Estado, para garantizar la restitución, reparación e

indemnización por los daños y perjuicios ocasionados contra el patrimonio público.

- Cabe destacar que la derogatoria del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, no supone la flexibilización del régimen cambiario, pues, el mismo deriva de Convenios y Decretos que se han venido dictando en dicha materia.
- Así las cosas, mientras que los Convenios y Decretos que se han dictado respecto al régimen cambiario, no sean modificados, el control de cambio se mantendrá vigente.
- Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 2 de agosto de 2018.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)